



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

OFICIO: LXIV/52/2020

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de Junio de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

RECIBIDO
11 hrs
16 JUN 2020
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 27 fracción XV, 31 fracción IX, XII y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo el presente libelo de manera impresa y en formato digital **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por la que se reforman la fracción LIII del artículo 3, fracción I del artículo 8, fracción IV y el inciso f) de la fracción XXIII del artículo 16, la fracción IV y se recorre la subsecuente del artículo 28, el primer párrafo del artículo 33, la fracción II del artículo 50, el primer párrafo del artículo 52, fracción V del artículo 53, la fracción XIII y se recorre la subsecuente del artículo 62 y se adicionan tercer párrafo al artículo 33, tercer párrafo al artículo 51 y fracción tercera al artículo 52 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca. Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día

H. CONGRESO de la siguiente sesión ordinaria.

LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
16 JUN 2020
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DIPUTADO LOCAL VII PUTLA

C.c.p. archivo y minutarío



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Quién suscribe **DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 53 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 Fracción XVIII y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman la fracción LIII del artículo 3, fracción I del artículo 8, fracción IV y el inciso f) de la fracción XXIII del artículo 16, la fracción IV y se recorre la subsecuente del artículo 28, el primer párrafo del artículo 33, la fracción II del artículo 50, el primer párrafo del artículo 52, fracción V del artículo 53, la fracción XIII y se recorre la subsecuente del artículo 62 y se adicionan tercer párrafo al artículo 33, tercer párrafo al artículo 51 y fracción tercera al artículo 52 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, en razón de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De manera general se puede definir el **DESARROLLO SOCIAL** como un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, esparcimiento, seguridad social, empleo, ingresos económicos, entre otros. La política llevada a cabo en nuestra entidad se ha enfocado esencialmente a grupos concretos que presentan mayormente pobreza y marginación, tomando tácitamente que existe una brecha grande de desigualdad social.

En dichos esfuerzos se ha considerado al Estado como un ente asistencialista que activa la participación de actores sociales, públicos y privados de los municipios de

nuestra entidad para procurar o coadyuvar la atención para erradicar o disminuir la pobreza que lacera nuestra sociedad.

Como sujetos de atención se han considerado a los individuos o familias de las localidades y municipios de Oaxaca, sin que ello considere como cuando ocurren desastres naturales, ahora cada una de las afectaciones a causa de la pandemia del Covid 19.

Es importante resaltar que al momento en que se diseñan las políticas públicas, se determina quién recibe qué, cuándo y cómo. Interesa sobremanera el quién y el qué, primero porque sería importante agregar a las familias de las comunidades directamente afectadas por la pandemia como sujetos de atención de un programa de asistencia social temporal y segundo implica, ver qué se les podría asignar.

El viernes 28 de febrero de 2020 junto con el Subsecretario de prevención y promoción de la Salud federal, el presidente de la república confirmo el primer caso de coronavirus, COVID-19 en nuestro país. Los casos expuestos fueron en Ciudad de México y otro en Sinaloa infectados que habían estado en Italia y fueron contagiados ahí.

Pocos entendían que era pandemia y qué lo diferenciaba de epidemia. Confiada y optimista una sociedad un poco incrédula, se decía así misma, que eso sucedía muy lejos, y que no llegaría hasta México, que eso de la globalización no acarrearía pandemias o virus.

Supimos que era una enfermedad llamada COVID-19, que lo causaba un virus llamado SARS COV 2, CO de corona, VI de virus y D de disease: enfermedad en inglés y 19 el año de su aparición en Vuhan China. SARS, Síndrome Respiratorio Agudo Severo (o grave) COV por coronavirus y 2 porque de los 4 géneros que hay o reconocidos por la ciencia, este corresponde al segundo que se llama Betacoronavirus, los otros son Alfa, Delta y Gamacoronavirus.

El 31 de mayo terminó una Jornada Nacional de "Sana distancia" y nuestra sociedad ha pasado a la transición a la "Nueva Normalidad". A nivel federal del 28 de febrero al 31 de mayo el resumen de casos confirmados de Covid-19 presentados por la Secretaría Federal de Salud, los números son realmente escalofriantes: 90,664 confirmados acumulados, 36,803 sospechosos acumulados y 16,962 confirmados

activos; lamentablemente 9,930 fallecidos por causa de la pandemia del virus SARS COV 2 , Covid -19 o coronavirus. Mientras que en Oaxaca del 14 de marzo (fecha del primer caso confirmado) al 31 de mayo, se reportaron 3,520 casos notificados, 1,416 casos confirmados, 613 casos sospechosos y lamentablemente 154 defunciones por causa de dicha pandemia. Por región y en orden descendente Valles Centrales con 988 casos confirmados, la Cuenca en Tuxtepec con 148, el Istmo con 90, la mixteca con 86, Costa 65 y la Sierra con 39. Destaca que tanto la Sierra Sur como la Sierra Norte de Oaxaca se vieron menos afectados, en buena medida por las acciones comunitarias, sin que hasta ahora hayan estudios de los efectos, consecuencias o, las grandes secuelas en la población.

15 días después, con corte al 15 de junio, se reportaron 6,276 casos notificados, 3,194 casos confirmados, 610 casos sospechosos y lamentablemente 365 defunciones por causa de dicha pandemia. Por región y en orden descendente Valles Centrales con 2201 casos confirmados, la Cuenca en Tuxtepec con 415, el Istmo con 188, la mixteca con 177, Costa 133 y la Sierra con 80, durante dos semanas aumentaron drásticamente.

Cinco días después de terminado la Jornada Nacional de sana distancia, el 5 de junio el Gobernador del Estado decretó 10 días más de confinamiento con el cambio de Quédate en casa al guárdate en casa, mismo que termino el pasado 15 de junio y los contagios y defunciones siguen aumentando, el mismo Ejecutivo anunció que la sociedad oaxaqueña se encuentra en semáforo rojo.

La jornada se sana distancia, el quédate o guárdate en casa tuvo efectos inesperados, más los filtros de revisión y cierre de acceso a los poblados en algunos casos presenta escasez y en otros inflación en los precios de los productos básicos, quizá lo positivo de ello fue que 203 municipios de Oaxaca no se vieron contagiados por el virus hasta el 17 de mayo cuando el Gobernador del Estado anuncio junto al Presidente de la República un gran número de "municipios de la esperanza" que reanudarían varias actividades que indicaron las autoridades sanitarias, los efectos colaterales fue que en Oaxaca se elevaron los contagios después de dicho anuncio. La Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud por medio de la Subsecretaría de prevención y promoción de la salud federal clasificaron por etapas

(1,2 y 3) y luego en semáforos de color rojo, naranja y verde como acciones de mitigación en contra del virus, y para “romper con la cadena de de transmisión y que el virus no viaje de una persona a otra”. Las recomendaciones para todos los países consiste en identificar los casos, aislarlos, rastrear contactos, seguir a esos contactos durante 14 días y terminar la cadena de transmisión.

En nuestra entidad la Secretaría de Salud, ha activado algunas medidas como protocolo de emergencia estratégico de tipo sanitario. Se ha anunciado que hay ya compra consolidada de geles, cubre bocas y mascarillas, y ha sostenido que en caso de una situación pandémica las autoridades sanitarias tienen la capacidad y la fuerza para responder.

La Unidad de Epidemiología de la Secretaría de Salud del Gobierno de Oaxaca con la Coordinación Estatal de Protección Civil han implementado las “Medidas para prevenir la propagación del SARS-COV-2 (COVID-19).

De todos los actos públicos y sociales en Oaxaca, el Quédate en casa tuvo enormes consecuencias que tuvo efectos económicos, psicológicos y sociales, aquí preocupa los efectos en la economía familiar por el hecho de no poder trabajar como cotidianamente los oaxaqueños y oaxaqueñas lo venían haciendo.

Lo trascendente de la iniciativa es dar una respuesta de Estado a los efectos ocasionados por la pandemia del COVID 19, porque ha generado efectos que han modificado los modos de vida de la población, en algunos casos de descenso social que si el Estado no entiende ni atiende; inevitablemente aumentará la pobreza y desigualdad social, de por si ya muy arraigado en nuestra entidad.

Las políticas del Gobierno federal y estatal de contener la pandemia, detener la propagación del virus mediante el confinamiento, ahora se debe trabajar para mitigar los efectos económicos y sociales que afectaron en el empleo, la estructura productiva y laboral en general, la economía de las familias, es decir, el expost de la pandemia del Covid 19 en Oaxaca. Ciertamente que como sugieren varios estudios de la CEPAL recientemente, debemos atender todas las áreas, sectores y nichos económicos –una política contracíclica-, pero debemos ir a lo primero: **evitar el aumento o profundización de la pobreza**. El observatorio COVID 19 de la CEPAL- CELAC debaten la transferencia de alimentos y la garantía de los servicios

básicos, o yendo más allá plantean Un Ingreso Básico de Emergencia a las personas en situación de pobreza durante 6 meses, situación compleja para nuestra economía oaxaqueña. Sin embargo si podemos prevenir retrocesos en derechos humanos, la protección social a sectores sociales concretos y garantizar derechos. En razón de lo anterior, se proponen las reformas y adiciones siguientes:

En el artículo tercero, en su fracción 53, se agrega que en las zonas donde se hayan reflejado numéricamente mayor afectación directa por el Covid 19, sean consideradas zonas de atención inmediata.

En el artículo 8° de esta Ley, existe una confusión de grupos y sectores con zonas, éste último conlleva a municipios, microrregiones y regiones, pero el espíritu del artículo dado que corresponde al Capítulo III De los derechos sociales y los sujetos de desarrollo social y humano, refiere o debería establecer sucintamente a los sujetos y no las zonas geográficas o administrativas, por ello se reforma la fracción I para agregar las comunidades, grupos sociales según su edad y los sectores sociales que pueden sufrir mayormente las afectaciones directas de una pandemia como el Covid 19.

La Política Social del Estado en el artículo 16, hace falta agregar que debería tener como objetivo la protección y recuperación económica y social de las personas durante y después de un confinamiento obligatorio por una pandemia, en estos tiempos en donde para transitar a la "nueva normalidad", muchas familias oaxaqueñas se han visto afectados su economía familiar, unos más que otros por la desigualdad social imperante, aunque la pandemia del Covid 19 haya afectado a los diferentes estratos sociales, sin distinción alguna.

Aunado a lo anterior y en estos casos que nada se puede instrumentar si no es con presupuesto público, uno de los rubros que este debe considerar el Gobierno del Estado es que, **De manera excepcional para la recuperación económica y social de las familias y comunidades más afectadas por la pandemia del COVID 19;** deberá quedar asentado en la Ley en su artículo 28 fracción IV.

El centro neurálgico de la iniciativa tiene que ver con la declaratoria de emergencia sanitaria y **de un Fondo de emergencia para la protección y recuperación económica y social de las familias directamente afectadas, en donde el**

Ejecutivo realizará una propuesta al Legislativo quien autorizará de manera inmediata si así lo considera pertinente, lo que ahora quedaría planteado en el artículo 33 de esta Ley.

Ya en el artículo 50 que refiere a las zonas de atención, se ha agregado que deberá considerarse además, de la pobreza multidimensional y/o marginación, elevada intensidad migratoria o indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en las normas de la materia en las Zonas de atención prioritaria; para las Zonas de atención inmediata deberá considerar aquellas que presenten conflictos sociales, agrarios, **afectaciones directas por una pandemia** o de otra índole que requiere atención urgente a través de los programas de desarrollo social y humano.

Para que ello sea posible, en el artículo 51 se agrega que para que el Ejecutivo delimite las zonas de atención, además del diagnóstico anual que la Secretaría debe realizar, ahora se propone que **Cuando exista una Declaratoria de emergencia sanitaria por las autoridades responsables, la Secretaría realizará inmediatamente después de la contingencia una evaluación del impacto social y humano en las comunidades, grupos sociales por edad, familias y sectores sociales para su atención pronta y eficaz.**

Dado que un programa de asistencia social no puede ser eficiente ni eficaz, si no se conocen algunos aspectos de la política pública como quién recibe qué, cuánto, cada cuándo y cómo, en el artículo 52 se plantea que el Ejecutivo para realizar la declaratoria de atención inmediata se basará además de los datos que generan las instancias correspondientes, ahora también tomará en consideración el **Informe estadístico del Consejo Estatal de Salud o de las autoridades que hayan atendido la emergencia sanitaria, donde explícitamente muestren a las comunidades, sectores y familias directamente afectadas por la pandemia.**

En el artículo 53 se plantea la propuesta de un **Programa de Asistencia social temporal dirigida a las familias directamente afectadas por la pandemia del coronavirus Covid 19.**

Por último, lo anterior planteado no será posible sin la participación de las autoridades municipales, pues son ellos quienes tienen mayor proximidad con las

comunidades y familias directamente afectadas, es por ello que para que el Ejecutivo del estado atienda a su población deberán los Ayuntamientos **Entregar a la Secretaría información estadística de sus comunidades y las familias directamente afectadas por alguna pandemia cuando así lo soliciten para su atención**, plasmado en la fracción XIII del artículo 62 de esta Ley.

Para una mayor comprensión de las reformas y adiciones de la iniciativa, la siguiente tabla detalla los cambios a la Ley.

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I.- a la LII.-...</p> <p>LIII. Zonas de Atención Inmediata: A las áreas, microrregiones, regiones o municipios que además de ser zonas de atención prioritaria, presenten conflictos sociales, agrarios, desastres naturales o de cualquier índole que eleve considerablemente su situación de vulnerabilidad, por lo que su población requiera de ejecución inmediata de alguno o algunos de los programas de desarrollo social y humano;</p> <p>LIV.- a la LV.- ...</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I.- a la LII.-...</p> <p>LIII. Zonas de Atención Inmediata: A las áreas, microrregiones, regiones o municipios que además de ser zonas de atención prioritaria, presenten conflictos sociales, agrarios, desastres naturales, afectaciones directas por una pandemia o de cualquier índole que eleve considerablemente su situación de vulnerabilidad, por lo que su población requiera de ejecución inmediata de alguno o algunos de los programas de desarrollo social y humano;</p> <p>LIV.- a la LV.- ...</p>
<p>Artículo 8.- Para efectos de la presente Ley, los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas como política estatal y municipal, son los siguientes:</p> <p>I. Las comunidades, municipios, regiones, microrregiones o asociación de estos, que por sus características e índices de pobreza, marginación o de desarrollo social y humano, constituyan zonas de atención prioritaria; además las que teniendo los aspectos considerados, presenten conflictos sociales o agrarios;</p> <p>II. a la fracción III.- ...</p>	<p>Artículo 8.- ...</p> <p>I. Las comunidades indígenas y afro-mexicanas, grupos sociales según su edad y los sectores sociales, que por sus características e índices de pobreza, marginación o de desarrollo social y humano, constituyan zonas de atención prioritaria; además las que teniendo los aspectos considerados, presenten conflictos sociales o agrarios, afectaciones directas por una pandemia;</p> <p>II. a la fracción III.- ...</p>
<p>Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos</p>	<p>Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos</p>

<p>generales: I.- a la III.- ... IV. Fomentar el desarrollo de la familia como célula básica de la sociedad, especialmente en las localidades con mayores índices de rezago, marginación y pobreza;</p> <p>V.- a la XXII.- ... XXIII. Garantizar, de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población oaxaqueña, prioritariamente de aquella que presente mayor índice de pobreza multidimensional, a través de programas que atiendan, entre otras, las siguientes prioridades: a).- al e).- ... f) La protección económica y social de las personas durante las enfermedades, los periodos de desempleo, maternidad, crianza de los hijos, discapacidad, viudez y vejez;</p> <p>Artículo 28.- El presupuesto asignado, deberá contemplar como prioritario la atención de los siguientes rubros: I.- ... II.- ... III.- ... IV. Los demás que se estimen convenientes para el desarrollo pleno de los sujetos del desarrollo social en el Estado.</p> <p>Artículo 33.- En el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, se proveerá, según la disponibilidad presupuestaria, una partida especial para constituir un Fondo Social, bajo la figura de un Fideicomiso, el cual estará a cargo del Ejecutivo por conducto de la SEDESOP, cuyos lineamientos determinarán el monto mínimo para su operación, distribución y aplicación, incluyendo las provisiones para garantizar que los recursos del Fondo sean utilizados en el ejercicio Fiscal correspondiente, como respuesta a fenómenos económicos y presupuestarios imprevistos, así como al financiamiento de programas y proyectos emergentes de desarrollo y asistencia social.</p>	<p>generales: I.- a la III.- ... IV. Fomentar el desarrollo y la recuperación económica y social de la familia como célula básica de la sociedad, especialmente en las localidades con mayores índices de rezago, marginación y pobreza o que hayan padecido la contingencia causados por una pandemia;</p> <p>V.- a la XXII.- ... XXIII. Garantizar, de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población oaxaqueña, prioritariamente de aquella que presente mayor índice de pobreza multidimensional, a través de programas que atiendan, entre otras, las siguientes prioridades: a).- al e).- ... f) La protección económica y social de las personas durante las enfermedades, confinamiento obligatorio por la presencia de algún virus contagioso declarado por las autoridades como pandemia, los periodos de desempleo, maternidad, crianza de los hijos, discapacidad, viudez y vejez;</p> <p>Artículo 28.- El presupuesto asignado, deberá contemplar como prioritario la atención de los siguientes rubros: I.- ... II.- ... III.- ... IV.- De manera excepcional para la recuperación económica y social de las familias y comunidades más afectadas por la pandemia del COVID 19;</p> <p>V.- Los demás que se estimen convenientes para el desarrollo pleno de los sujetos del desarrollo social en el Estado.</p> <p>Artículo 33.- En el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, se proveerá, según la disponibilidad presupuestaria, una partida especial para constituir un Fondo Social, bajo la figura de un Fideicomiso, el cual estará a cargo del Ejecutivo por conducto de la SEDESOP, cuyos lineamientos determinarán el monto mínimo para su operación, distribución y aplicación, incluyendo las provisiones para garantizar que los recursos del Fondo sean utilizados en el ejercicio Fiscal correspondiente, como respuesta a fenómenos económicos y presupuestarios imprevistos, declaratorias de emergencia sanitaria, así como al financiamiento de programas y proyectos emergentes de</p>
---	---

El Fondo Social podrá recibir aportaciones de los Sectores Público, Social y Privado de organismos Internacionales y de los propios beneficiarios. Los recursos adicionales y recuperaciones que genere este Fondo deberán reinvertirse en los mismos programas de desarrollo social en el Estado de Oaxaca.

Las reglas de operación del Fideicomiso serán aprobadas por el Consejo Estatal de desarrollo.

Artículo 50.- Las zonas de atención para efecto de implementar los programas de desarrollo social y humano en el Estado, se clasifican en tres tipos:

I. Zonas de atención prioritaria. Son áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano; cuya población registre cualquiera de los siguientes índices: pobreza multidimensional y/o marginación, elevada intensidad migratoria o indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en los términos de esta Ley.

II. Zonas de atención inmediata. Son áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, que además de las condiciones antes señaladas, presenten conflictos sociales, agrarios o de otra índole que requiere atención urgente a través de los programas de desarrollo social y humano previsto en esta Ley; y

III.- ...

Artículo 51.- El Ejecutivo Estatal a través de la Comisión, revisará, delimitará y evaluará anualmente las localidades que integran las zonas de atención prioritaria, de atención

recuperación económica, desarrollo y asistencia social.

El Fondo Social podrá recibir aportaciones de los Sectores Público, Social y Privado de organismos Internacionales y de los propios beneficiarios. Los recursos adicionales y recuperaciones que genere este Fondo deberán reinvertirse en los mismos programas de desarrollo social en el Estado de Oaxaca.

En casos de declaratoria de emergencia sanitaria y que requiera de un Fondo de emergencia para la protección y recuperación económica y social de las familias directamente afectadas, el Ejecutivo realizara una propuesta al Legislativo quien autorizará de manera inmediata si así lo considera pertinente.

Las reglas de operación del Fideicomiso serán aprobadas por el Consejo Estatal de desarrollo.

Artículo 50.- Las zonas de atención para efecto de implementar los programas de desarrollo social y humano en el Estado, se clasifican en tres tipos:

I. Zonas de atención prioritaria. Son áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano; cuya población registre cualquiera de los siguientes índices: pobreza multidimensional y/o marginación, elevada intensidad migratoria o indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en los términos de esta Ley.

II. Zonas de atención inmediata. Son áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, que además de las condiciones **señaladas en la fracción anterior**, presenten conflictos sociales, agrarios, **afectaciones directas por una pandemia** o de otra índole que requiere atención urgente a través de los programas de desarrollo social y humano previsto en esta Ley; y

III.- ...

Artículo 51.- El Ejecutivo Estatal a través de la Comisión, revisará, delimitará y evaluará anualmente las localidades que integran las zonas de atención prioritaria, de atención

inmediata o indígenas con identidad en desarrollo, haciendo las adecuaciones o ajustes necesarios, conforme a la propuesta que le formule la Comisión y autoridades.

La Secretaría anualmente emitirá un diagnóstico de la situación del Estado, en materia de desarrollo social y humano, refiriendo los requerimientos relativos a las zonas de atención prioritaria, atención inmediata e indígenas con identidad en desarrollo.

Artículo 52.- El Titular del Poder Ejecutivo determinará, mediante declaratoria, las zonas de atención prioritaria y los segmentos de la población objetivo a las que se canalizará preferentemente el financiamiento destinado al desarrollo social, tomando como referencia:

I. Los resultados de las evaluaciones de la política social y los estudios de medición de la pobreza, que realicen el Consejo Nacional de Evaluación de la política de desarrollo social, el Consejo Nacional de Población.

II. Los indicadores e índices de pobreza que generen el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y la Secretaría.

Artículo 53.- En base a la declaratoria de zonas de atención prioritaria, inmediata e indígenas con identidad en desarrollo que el Ejecutivo emita, se determinará lo siguiente:

I. La asignación de recursos destinados a elevar los índices de bienestar de la población;

II. La planeación y programación de las acciones y obras de infraestructura social y humana que se requieran para asegurar el ejercicio de los derechos sociales y humanos, conforme a criterios de equidad e igualdad de oportunidades;

inmediata o indígenas con identidad en desarrollo, haciendo las adecuaciones o ajustes necesarios, conforme a la propuesta que le formule la Comisión y autoridades.

La Secretaría anualmente emitirá un diagnóstico de la situación del Estado, en materia de desarrollo social y humano, refiriendo los requerimientos relativos a las zonas de atención prioritaria, atención inmediata e indígenas con identidad en desarrollo.

Quando exista una Declaratoria de emergencia sanitaria por las autoridades responsables, la Secretaría realizará inmediatamente después de la contingencia una evaluación del impacto social y humano en las comunidades, grupos sociales por edad, familias y sectores sociales para su atención pronta y eficaz.

Artículo 52.- El Titular del Poder Ejecutivo determinará, mediante declaratoria, las zonas de atención prioritaria o inmediata y los segmentos de la población objetivo a las que se canalizará preferentemente el financiamiento destinado al desarrollo social, tomando como referencia:

I.- ...

II.- ...

III.- Informe estadístico del Consejo Estatal de Salud o de las autoridades que hayan atendido una emergencia sanitaria, donde explícitamente muestren a las comunidades, sectores y familias directamente afectadas por la pandemia.

Artículo 53.- En base a la declaratoria de zonas de atención prioritaria, inmediata e indígenas con identidad en desarrollo que el Ejecutivo emita, se determinará lo siguiente:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV. Establecer estímulos fiscales para promover actividades productivas generadoras de empleo y;

V.- La instrumentación de un Programa de Asistencia social temporal dirigida a las familias directamente afectadas por la

<p>III. Los programas de apoyo, financiamiento y diversificación de las actividades productivas regionales; y</p> <p>IV. Establecer estímulos fiscales para promover actividades productivas generadoras de empleo.</p> <p>Artículo 62.- Corresponderá a los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Social, lo siguiente:</p> <p>I.- a la XII.-</p> <p>XIII. Las que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>pandemia.</p> <p>Artículo 62.- Corresponderá a los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Social, lo siguiente:</p> <p>I.- a la XII.-</p> <p>XIII.- Entregar a la Secretaría información estadística de sus comunidades y las familias directamente afectadas por alguna pandemia cuando así lo soliciten para su atención.</p> <p>XIV.- Las que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de ésta soberanía la presente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman la fracción LIII del artículo 3, fracción I del artículo 8, fracción IV y el inciso f) de la fracción XXIII del artículo 16, la fracción IV y se recorre la subsecuente del artículo 28, el primer párrafo del artículo 33, la fracción II del artículo 50, el primer párrafo del artículo 52, fracción V del artículo 53, la fracción XIII y se recorre la subsecuente del artículo 62 y se adicionan tercer párrafo al artículo 33, tercer párrafo al artículo 51 y fracción tercera al artículo 52 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:**

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- a la LII.-...

LIII. Zonas de Atención Inmediata: A las áreas, microrregiones, regiones o municipios que además de ser zonas de atención prioritaria, presenten conflictos sociales, agrarios, desastres naturales, **afectaciones directas por una pandemia** o de cualquier índole que eleve considerablemente su situación de vulnerabilidad, por lo que su población requiera de ejecución inmediata de alguno o algunos de los programas de desarrollo social y humano;

LIV.- a la LV.- ...

Artículo 8.- ...

I. Las comunidades indígenas y afromexicanas, grupos sociales según su

edad y los sectores sociales, que por sus características e índices de pobreza, marginación o de desarrollo social y humano, constituyan zonas de atención prioritaria; además las que teniendo los aspectos considerados, presenten conflictos sociales o agrarios, **afectaciones directas por una pandemia;**

II. a la fracción III.- ...

Artículo 16.- La Política Social del Estado tendrá además los siguientes objetivos generales:

I.- a la III.- ...

IV. Fomentar el desarrollo **y la recuperación económica y social** de la familia como célula básica de la sociedad, especialmente en las localidades con mayores índices de rezago, marginación y pobreza **o que hayan padecido la contingencia causados por una pandemia;**

V.- a la XXII.- ...

XXIII. Garantizar, de forma gradual y progresiva, el desarrollo integral de la población oaxaqueña, prioritariamente de aquella que presente mayor índice de pobreza multidimensional, a través de programas que atiendan, entre otras, las siguientes prioridades:

a).- al e).- ...

f) La protección económica y social de las personas durante las enfermedades, **confinamiento obligatorio por la presencia de algún virus contagioso declarado por las autoridades como pandemia**, los periodos de desempleo, maternidad, crianza de los hijos, discapacidad, viudez y vejez;

Artículo 28.- El presupuesto asignado, deberá contemplar como prioritario la atención de los siguientes rubros:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- **De manera excepcional para la recuperación económica y social de las familias y comunidades más afectadas por la pandemia del COVID 19;**

V.- Los demás que se estimen convenientes para el desarrollo pleno de los sujetos del desarrollo social en el Estado.

Artículo 33.- En el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, se proveerá, según la disponibilidad presupuestaria, una partida especial para constituir un Fondo Social, bajo la figura de un Fideicomiso, el cual estará a cargo del Ejecutivo por conducto de la SEDESOP, cuyos lineamientos determinarán el monto mínimo para su operación, distribución y aplicación, incluyendo las previsiones para garantizar que los recursos del Fondo sean utilizados en el ejercicio Fiscal correspondiente, como respuesta a fenómenos económicos y presupuestarios imprevistos, **declaratorias de emergencia sanitaria**, así como al financiamiento de programas y proyectos emergentes de **recuperación económica**, desarrollo y asistencia social.

El Fondo Social podrá recibir aportaciones de los Sectores Público, Social y Privado de organismos Internacionales y de los propios beneficiarios. Los recursos adicionales y recuperaciones que genere este Fondo deberán reinvertirse en los mismos programas de desarrollo social en el Estado de Oaxaca.

En casos de declaratoria de emergencia sanitaria y que requiera de un Fondo de emergencia para la protección y recuperación económica y social de las familias directamente afectadas, el Ejecutivo realizara una propuesta al Legislativo quien autorizará de manera inmediata si así lo considera pertinente.

Las reglas de operación del Fideicomiso serán aprobadas por el Consejo Estatal de desarrollo.

Artículo 50.- Las zonas de atención para efecto de implementar los programas de desarrollo social y humano en el Estado, se clasifican en tres tipos:

I. Zonas de atención prioritaria. Son áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano; cuya población registre cualquiera de los siguientes índices: pobreza multidimensional y/o marginación, elevada intensidad migratoria o indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos sociales establecidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en los términos de esta Ley.

II. Zonas de atención inmediata. Son áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, que además de las condiciones **señaladas en la fracción anterior**, presenten conflictos sociales, agrarios, **afectaciones directas por una pandemia** o de otra índole que requiere atención urgente a través de los programas de desarrollo social y humano previsto en esta Ley; y

III.- ...

Artículo 51.- El Ejecutivo Estatal a través de la Comisión, revisará, delimitará y evaluará anualmente las localidades que integran las zonas de atención prioritaria, de atención inmediata o indígenas con identidad en desarrollo, haciendo las adecuaciones o ajustes necesarios, conforme a la propuesta que le formule la Comisión y autoridades.

La Secretaría anualmente emitirá un diagnóstico de la situación del Estado, en materia de desarrollo social y humano, refiriendo los requerimientos relativos a las zonas de atención prioritaria, atención inmediata e indígenas con identidad en desarrollo.

Cuando exista una Declaratoria de emergencia sanitaria por las autoridades responsables, la Secretaría realizará inmediatamente después de la contingencia una evaluación del impacto social y humano en las comunidades, grupos sociales por edad, familias y sectores sociales para su atención pronta y eficaz.

Artículo 52.- El Titular del Poder Ejecutivo determinará, mediante declaratoria, las zonas de atención prioritaria o **inmediata** y los segmentos de la población objetivo a las que se canalizará preferentemente el financiamiento destinado al desarrollo social, tomando como referencia:

I.- ...

II.- ...

III.- Informe estadístico del Consejo Estatal de Salud o de las autoridades que hayan atendido una emergencia sanitaria, donde explícitamente muestren a las comunidades, sectores y familias directamente afectadas por la pandemia.

Artículo 53.- En base a la declaratoria de zonas de atención prioritaria, inmediata e

indígenas con identidad en desarrollo que el Ejecutivo emita, se determinará lo siguiente:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV. Establecer estímulos fiscales para promover actividades productivas generadoras de empleo y;

V.- La instrumentación de un Programa de Asistencia social temporal dirigida a las familias directamente afectadas por la pandemia.

Artículo 62.- Corresponderá a los Ayuntamientos en materia de Desarrollo Social, lo siguiente:

I.- a la XII.-

XIII.- Entregar a la Secretaría información estadística de sus comunidades y las familias directamente afectadas por alguna pandemia cuando así lo soliciten para su atención.

XIV.- Las que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE


DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
PUERTO VIEJO DE OAXACA